



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : LUZ YENNY GALINDO QUINTERO Y OTROS
luisalejo16@hotmail.com
oemo_abogado@hotmail.com
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
webmaster@hospitalmalvinas.gov.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-01001-00
AUTO : 1198

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el 25 de julio del año que avanza, presentadas por los apoderados de la parte demandante y demandada HOSPITAL MARÍA INMACULADA.

El apoderado demandante, el 18 de julio de 2019 allega memorial (fl. 496, c.3), informando que ante la dificultad de desplazarse por parte del perito, debido a sus ocupaciones profesionales, le es imposible asistir a la diligencia, por tanto, solicita el aplazamiento de la audiencia, y una vez se fije nueva fecha para la sustentación del dictamen pericial del doctor JOSÉ ALBERTO ULLOQUE DE LA HOZ, se realice de forma virtual con la ciudad de Barranquilla.

Por su parte, la apoderada de la demandada HOSPITAL MARÍA INMACULADA solicita el aplazamiento de dicha audiencia, teniendo en cuenta que los médicos decretados como testigos, JOSÉ VICENTE LEÓN y HAIDER HOMEZ, les resulta imposible asistir en dicha fecha, y en lo que respecta al médico JOHN GUERRA BUENDÍA, informa que falleció en el año 2017.

Así las cosas, ante las solicitudes de las partes se procederá a reprogramar la audiencia de pruebas fijada en el asunto de la referencia, así mismo, se requerirá que por Secretaría se informe al Ingeniero de Sistemas, para que proceda a realizar el trámite respectivo para la disposición de la SALA VIRTUAL y la Coordinación con la sede de BARRANQUILLA, para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

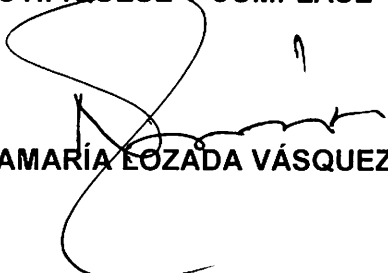
PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas programada dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**.

TERCERO: POR SECRETARÍA, infórmese al Ingeniero de Sistemas, para que proceda a realizar el trámite respectivo para la disposición de la **SALA VIRTUAL** y la Coordinación con la sede de **BARRANQUILLA**, con el objeto de atender la sustentación del dictamen pericial del doctor **JOSÉ ALBERTO ULLOQUE DE LA HOZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : JHON JAIRO GALEANO ROJAS Y OTROS
dr.castroquintero@hotmail.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL
decaq.notificacion@policia.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2015-00019-00
AUTO INT No. : 1199

Estando el proceso para dictar sentencia de primera instancia y una vez revisado el expediente en su integridad, se tiene que mediante oficio No. 1507 del 08 de noviembre de 2016, dirigido a la Policía Nacional Seccional Caquetá se solicitó entre otros documentos:

"Copia del informe de inteligencia de fecha 17 de agosto de 2012, en la cual se da a conocer sobre el atentado del cual van a ser víctimas el concejal LUIS ÁNGEL MORALES PERDOMO y su escolta. Código CQPISNGFEE-117."

En respuesta emitida el 22 de febrero de 2017, mediante oficio No. S-2017-007367 suscrito por el comandante del departamento de Policía Caquetá el coronel Javier Navarro Ortiz, establece que:

"Con referencia al segundo punto, le comunico que en atención al comunicado oficial S-2017-005996-DECAQ de fecha 14-02-2017, suscrito por el Jefe Seccional de Inteligencia Policial Caquetá, el cual manifiesta que no es posible suministrar la información solicitada, toda vez que esta debe ser elevada directamente por el señor Juez, esto teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la ley Estatutaria 1621 de 2013 con base en los artículos 34 -35."

Es de advertir que dicho informe de inteligencia fue decretado como prueba dentro del presente proceso judicial en Auto Interlocutorio No. 2295 del 03 de noviembre de 2016, suscrito por el Juez del despacho, por lo que no es procedente el negarse a suministrarlo pues es una autoridad judicial el que la requiere y no un particular, por lo que se predica en este caso una inoponibilidad de la reserva en los términos del artículo 34 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

En mérito de lo anterior y atendiendo a la necesidad de la prueba antes referida, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por **SECRETARIA**, requiérase al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el **término de cinco (05) días** se sirva a allegar con destino a este proceso "copia del informe de inteligencia de fecha 17 de agosto de 2012, en la cual se da a conocer sobre el atentado del cual van a ser víctimas el concejal LUIS ÁNGEL MORALES PERDOMO y su escolta. Código CQPISNGFEE-117".

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

ANAMARÍA LOZADA VÁSQUEZ